Señor(a):
JUEZ SEPTIMO (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D

Ref. Proceso Ejecutivo No. 11001-33-35-007-2018-00247-00
EJECUTANTE: SILVESTRE MENDEZ FANDIÑO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION ESPECIAL - UGPP

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, actuando como apoderado de la persona de la referencia, presento liquidación detallada del crédito conforme a la providencia de fecha 05 de agosto de 2021, en la cual se ordena a las partes realizar el cálculo de la liquidación de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P

Es preciso advertir como primera medida, que la liquidación de los intereses se debe dar en su totalidad ***en los términos del artículo 177 del C.C.A[1], norma vigente al momento de ocurrencia de los hechos y/o causación de la obligación***, atendiendo además, que la demanda ordinaria se radicó en vigencia del CCA, y que bajo esta misma cuerda se dictó la sentencia y quedo ejecutoriada la misma. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 308 del CPACA que dispuso, de un lado su aplicación con efecto general e inmediato a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien desde el 2 de julio de 2012; y del otro, reservó la fuerza obligatoria de la ley antigua (C.C.A.) para las situaciones jurídicas surgidas con anterioridad a esa fecha, pero que no se hubiesen agotado en ese momento.

Ahora, y en aras de dar explicación a la liquidación aquí aportada, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Base de liquidación:

Valor tomado y contenido en liquidación detallada, documento aportado como anexo en el presente proceso, y que fue expedido por la misma UGPP para certificar los dineros cancelados con ocasión del cumplimiento de fallo judicial, de donde puede identificarse que para la fecha de ejecutoria el valor adeudado corresponde a ***$18.383.469.95.***

Verifíquese cuadro -*RESUMEN INDEXACION*- 1. *Total, mesadas atrasadas indexadas a la fecha de ejecutoria*- Total a Pagar,

Variación mensual de la Base de Liquidación:

[1] Sección Tercera, Subsección "C" del Honorable Consejo de Estado, Sentencia del 20 de octubre de 2014, Exp. 52001-23-31-000-2001-01371-02. M.P. Enrique Gil Botero.

Dilucidado el valor a la fecha de ejecutoria, éste va incrementado mensualmente hasta ***agosto de 2011****, (mes en el que le fue aumentada la mesada),* situación que debe ser de recibo por este Despacho, pues un mismo valor no puede mantenerse desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha inclusión en nómina, puesto que el capital varia al mes siguiente de la ejecutoria del fallo y sucesivamente cada mes hasta el pago de la obligación, toda vez que se siguen generando diferencias mensuales al no aumentarse la mesada pensional inmediatamente quedó ejecutoriado el fallo.

Tener en cuenta todos los meses la misma base de liquidación de Noviembre de 2009, iría en contra de los intereses de mi asistido, quien tuvo que esperar casi dos años desde que la sentencia quedo ejecutoriada para que se hiciera efectivo su pago.

Dicho aumento y para mayor entendimiento práctico de este Despacho, si tomamos el valor efectivamente cancelado ***$18.383.469,95*** y le sumamos la diferencia de mesada para el año 2009 (*$368.116,44, valor que se genera al multiplicar por dos ($184.058,22), teniendo en cuenta la mesada adicional de diciembre)*[2] arroja los ***$8.741.586,39*** utilizados como *base de liquidación para el mes de Noviembre de 2009, mes siguiente a la fecha de ejecutoria.*

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 14 de julio de 2016, Demandante Rafael Enrique Mesa Martínez, Radicado No. 110013335016-2015-00725-01, ***respecto de las diferencias de mesadas que se siguen generando y que incrementan la base de liquidación,*** indicó:

> *"Examinado el caso concreto se encuentra que le asiste razón al libelista cuando manifiesta que "… el valor que resulta en el mes siguiente de la ejecutoria de la sentencia (…)", puesto que de la liquidación efectuada por la UGPP (fls 66-70) se observa que la Entidad incluyó en nómina la citada resolución en noviembre de 2012, que tuvo en cuenta las diferencias de las mesadas pensionales causadas a favor del demandante desde el 3 de mayo de 2002 hasta el 5 de mayo de 2010 ($27.167.303.76) y sobre ellas liquidó los intereses moratorios, es decir, que las diferencias causadas en el interregno de junio de 2010 (mes siguiente a la ejecutoria de la providencia objeto de recaudo ejecutivo) a diciembre de 2011 (mes a partir del cual ya no se generaron diferencias según el ejecutante – fl. 71) no fueron tenidas en cuenta para liquidar intereses moratorios, por lo que la base para su liquidación se tomó por la entidad de manera incompleta, ya que no puede ser estática a la fecha de ejecutoria de la sentencia sino variable debido a que debe ser incrementada con las diferencias dejadas de cancelar desde dicha ejecutoria hasta que se efectuó el aumento de la mesada pensional". (subraya nuestra)*

Así mismo, respecto de las diferencias de mesadas que se siguen generando que incrementan la base de liquidación, recientemente El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda – subsección A, MP Carmen Alicia Rengifo, mediante providencia del 14 de junio de 2018, Demandante Bertulfo Eliecer Imbacuan Cortes, Radicado No. 2016-373, indicó:

---

[2] Valor efectivamente cancelado más las diferencias de mesadas para el año 2009 que fueron reportadas por la UGPP en la liquidación, ***cuadro "VALORES LIQUIDACION***" donde se indica que las diferencias de mesadas para ese año **(2009)** fueron mensualmente por (**$184.058,22)**

De lo anterior se advierte con facilidad que efectivamente la discrepancia de valores entre la liquidación efectuada por el a quo y la planteada por el ejecutante, **es que el Despacho liquido los intereses moratorios sobre un capital fijo; lo cual no resulta correcto pues durante el periodo que dichos intereses se causaron se generaron diferencias en las mesadas pensionales que variaban el cálculo de los intereses"** *(negrillas fuera de texto)*

*"… la manera de determinar el capital sobre el cual se liquidan los intereses, es como lo hizo la parte actora en el cuadro anteriormente transcrito, es decir tomando como capital inicial a septiembre de 2011, el retroactivo generado por la reliquidación ordenada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia***; y de allí en adelante ese capital variara mes a mes al incluir la diferencia que la reliquidación genera en cada mensualidad, hasta la fecha del pago de la condena judicial – abril de 2014"** *(negrillas fuera de texto)*

"así las cosas, es correcta la liquidación efectuada por la ejecutante para justificar los $507.454.213, de intereses moratorios que reclama, sin que pueda entender el a quo que al variar el capital mes por mes, se está reclamando diferencias en las mesadas pensionales, pues la demandada es clara en señalar que lo que se reclaman son solamente intereses de mora"

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento, me permito aportar la liquidación del crédito ya explicada y actualizada para los fines a los que haya lugar.

Del(a) Señor(a) Juez,

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
C.C. No. 19.456.810 de Bogotá
T.P. No. 41.146 del C.S.J.
2673_B / G.L

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

Valor Retroactivos a la fecha de Ejecutoria	$ 15.575.677,49
Valor Indexación de mesadas a la fecha de Ejecutoria	$ 2.807.792,46
Total Mesadas Atrasadas indexadas a la fecha de ejecutoria	$ 18.383.469,95
DIA SIGUIENTE A FECHA DE EJECUTORIA	05-nov-2009

Mes inclusión en nómina	sep-11		*Mes anterior inclusión en nómina*	ago-11
			Días en Mora	*664*

Desde	Hasta	Base Liquidación	Int. Corriente Bcario	Int. Mora a Liquidar	Tasa mora mes	Días	interes mensual
1/11/2009	30/11/2009	$ 18.383.469,95	17,28	25,92	2,16	30	$ 397.083
1/12/2009	31/12/2009	$ 18.751.586,39	17,28	25,92	2,16	31	$ 418.535
1/01/2010	31/01/2010	$ 18.939.325,78	16,14	24,21	2,02	31	$ 394.838
1/02/2010	28/02/2010	$ 19.127.065,17	16,14	24,21	2,02	28	$ 360.163
1/03/2010	31/03/2010	$ 19.314.804,55	16,14	24,21	2,02	31	$ 402.665
1/04/2010	30/04/2010	$ 19.502.543,94	15,31	22,97	1,91	30	$ 373.230
1/05/2010	31/05/2010	$ 19.690.283,33	15,31	22,97	1,91	31	$ 389.384
1/06/2010	30/06/2010	$ 20.065.762,10	15,31	22,97	1,91	30	$ 384.009
1/07/2010	31/07/2010	$ 20.253.501,49	14,94	22,41	1,87	31	$ 390.842
1/08/2010	31/08/2010	$ 20.441.240,87	14,94	22,41	1,87	31	$ 394.465
1/09/2010	30/09/2010	$ 20.628.980,26	14,94	22,41	1,87	30	$ 385.246
1/10/2010	31/10/2010	$ 20.816.719,65	14,21	21,32	1,78	31	$ 382.082
1/11/2010	30/11/2010	$ 21.004.459,03	14,21	21,32	1,78	30	$ 373.092
1/12/2010	31/12/2010	$ 21.379.937,81	14,21	21,32	1,78	31	$ 392.420
1/01/2011	31/01/2011	$ 21.573.628,53	15,61	23,42	1,95	31	$ 434.987
1/02/2011	28/02/2011	$ 21.767.319,26	15,61	23,42	1,95	28	$ 396.419
1/03/2011	31/03/2011	$ 21.961.009,98	15,61	23,42	1,95	31	$ 442.798
1/04/2011	30/04/2011	$ 22.154.700,71	17,69	26,54	2,21	30	$ 489.896
1/05/2011	31/05/2011	$ 22.348.391,43	17,69	26,54	2,21	31	$ 510.651
1/06/2011	30/06/2011	$ 22.735.772,89	17,69	26,54	2,21	30	$ 502.745
1/07/2011	31/07/2011	$ 22.929.463,61	18,63	27,95	2,33	31	$ 551.769
1/08/2011	31/08/2011	$ 23.123.154,34	18,63	27,95	2,33	31	$ 556.430
						669	
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS							**$ 9.323.748**